

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Reales decretos.

En uso de la prerogativa que Me concede el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver que se suspendan las Sesiones de las Cortes.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir á D. Ventura Diaz la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en mandar que D. José María Fernandez de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del Despacho del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Palencia al Juez de Hacienda de la misma para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Reinoso por exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia y de Hacienda de Palencia para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Reinoso por suponerseles autores de exacciones ilegales.

De dicho expediente resulta: Que en 12 de Noviembre último acudió á la Administracion de la provincia José Valdeolmillos, vecino de Reinoso, y á quien se habia pasado una póliza firmada por G. Ayuso reclamándole 250 reales y 50 céntimos por el trimestre de la contribucion de consumos por el puesto de venta de vino al pormenor que estaba á su cargo, y pedia á la Administracion que se le amparase en el arriendo de la exclusiva del ramo del vino, toda vez que habia pagado cuatro trimestres, importantes 1.002 rs. por la taberna, segun póliza que le pasaba Ortega, firmada por este y por el recaudador Cuervo, y en cuyo reverso se halla el pago del primer trimestre, firmado por Cuervo, y los tres restantes pagos, rubricados, al parecer, por el mismo. A consecuencia de esta queja y datos mencionados, la Administracion se dirigió al Gobernador, haciéndole presente, con remision de dichos datos, que en Reinoso no se habia rematado el abasto de vino; y sin embargo de haberse aprobado un repartimiento para cubrir este déficit, el Alcalde Ortega y Secretario Cuervo exigian arbitrariamente mil y pico de reales de Valdeolmillos por el abasto de vino, en lo que se cometia un delito de estafa ó de cobrar

impuestos no decretados por la Autoridad competente.

En 12 de Noviembre, el Gobernador segun resulta del dictámen fiscal que copia el decreto marginal estampado en el expediente gubernativo, lo pasó al Juzgado especial del ramo para que procediese con arreglo á derecho contra los funcionarios acusados de exacciones indebidas, y el oficio de 18 del mismo mes decia á la citada Autoridad que resultaban autores de exacciones indebidas el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de Reinoso D. Deogracias Ortega y D. Mariano Cuervo, contra los que se sirviese el Juzgado proceder en la forma expresada en su resolucion de 12 del mismo mes.

Pasada la causa al Promotor fiscal, opinó que el hecho cometido por Ortega y Cuervo exigiendo de Valdeolmillos los 1.002 rs. por el abasto del vino, toda vez que esta suma estaba ya aprobada en el repartimiento que lo fué también, era un delito grave, ya por exigir cantidad ilegalmente, cuanto por la cualidad de funcionarios de los que lo cometian y con la circunstancia de que por entonces aparecia hecha la exaccion en provecho propio, y por lo tanto juzgaba á los mismos comprendidos en los artículos 526 y 527 del Código penal.

Creyóse necesario pedir la autorizacion posteriormente, y el Gobernador, habiendo oido á los interesados y al Consejo de provincia, la denegó.

Considerando que en el acto de remitir el Gobernador de la provincia de Palencia al Juez de Hacienda el expediente para procesar á las dos personas del Ayuntamiento como autores del delito de exacciones indebidas, implícitamente concedió la autorizacion solicitada despues;

Las Secciones opinan, que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria dicha autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1858.—Ventura Diaz.— Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de Serós, reclamando contra el fallo del Consejo de esa provincia que decidió á favor del de Masalcoreig, la competencia suscitada entre ambos Ayuntamientos, sobre inclusion del mozo Ramon Arbonés y Ballesté en sus respectivos alistamientos para la quinta que se verificó en 1857 para el reemplazo del ejército activo:

Resultando que el referido mozo ha residido constantemente despues de la muerte de su padre, en Masalcoreig, de donde es vecino con casa abierta, y que su madre, casada en segundas nupcias tiene hace años su residencia fija en Serós:

Vistos los artículos 38 y 55 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que si bien por dichos artículos se dispone que un mozo corresponde con preferencia al alistamiento del pueblo en que el padre ó á falta de este la madre haya tenido su residencia por más tiempo durante los dos años anteriores, esto debe entenderse cuando el mozo depende de su padre ó madre, y de ningun modo en los casos en que aquel no tenga dependencia alguna legal de estos; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido confirmar el fallo del Consejo de esa provincia, que declaró corresponder el mencionado mozo al alistamiento de Masalcoreig, y desestimar en su consecuencia la reclamacion del Ayuntamiento de Serós.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en ca-

sos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1858 - El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.- Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Esteban Gonzalez Aponso, se ha dignado autorizarle por el término de 10 meses para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Teruel termine en Valencia, entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion de la linea ni á indemnizacion de ningun género, con arreglo á lo prevenido en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1858.- Guendulain.- Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.- Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Varios cirujanos de tercera clase, apoyándose en lo que determina el art. 42 de la ley de 9 Setiembre último, han instado por que se les permita pasar á cirujanos de segunda clase, bien mediante la presentacion de una memoria, como lo disponia el Plan de Estudios médicos de 10 de Octubre de 1843, ó bien con los estudios de ampliacion de la obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños, segun lo prescrito en la Real orden de 11 de Octubre de 1834. Y oido el Real Consejo de Instrucción pública, y conformándose con su dictamen, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los cirujanos de tercera clase que lo soliciten puedan pasar á segunda bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Se abonará á estos profesores tres años de estudios académicos.
- 2.º Se les abonará igualmente los estudios de anatomia descriptiva, de terapéutica y materia médica, de obstetricia y de patologia quirúrgica.
- 3.º Estudiarán los interesados en el espacio de dos años la fisiologia humana, la higiénie privada, la patologia general, la anatomia patológica, la patologia de la mujer y de los niños, la anatomia quirúrgica, las operaciones y los vendajes, la clinica quirúrgica y la de obstetricia, y los elementos de medicina legal y de toxicología.
- 4.º Probados estos estudios en los exámenes anuales de fin de curso, sufrirán dos exámenes de revalida de todas las materias de la carrera de cirujanos de segunda clase, el uno teórico y el otro clínico.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1858.- Guendulain.- Sr. Director general de Instrucción pública.

Al Rector de la Universidad de Bar-

celona digo con esta fecha lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. en 18 de Noviembre último, con ocasion de una instancia de D. José Moya y Ramirez, alumno de esa Facultad de Medicina, solicitando rebaja de la tercera parte del depósito para el grado de Licenciado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de las instrucciones generales para la organizacion y gobierno de las clinicas de 15 de Agosto de 1846, por haber servido con celo y exactitud veinte meses y medio la plaza de alumno interno no pensionado.

Y S. M., de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado declarar, que tanto al recurrente como á los que se hallen en su caso deben contarseles por un año de servicio en las clinicas los ocho meses de que trata el art. 93 de las expresadas instrucciones, cualquiera que sea la época del año en que presten el expresado servicio, abonándoseles, con arreglo al art. 92 de las mismas, no la tercera sino la cuarta parte del depósito para el grado de Licenciado.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1 de Mayo de 1858.- Guendulain.- Sr. Rector de la Universidad de...

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Doña Isabel M., por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas: oída de los que las presentes vienen á entenderen á quienes toca su observancia y cumplimiento, se ha visto que hez venado en decretar lo siguiente: En la instancia que por recurso de revision pende en mi Consejo de Real entre partes, de la una D. José Antonio Landeras, Comisario de guerra de segunda clase, jubilado recurrente; y de la otra mi Fiscal, representante de la Administracion del Estado, contra mi Real decreto de 5 de Enero de 1855, y resolutorio del pleito seguido entre las mismas partes sobre mejora de la clasificacion de Landeras:

Visto: Vista la Real orden de 27 de Junio de 1855, expedida del conformado con el dictamen de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública por la cual me servi aprobar el aumento de la Junta de clases pasivas que reconocí á Landeras 54 años, tres meses y 27 dias de servicio, sin abonarle el tiempo que permaneció en el campo carlista desde 4 de Agosto de 1855 al 1.º de Junio de 1856, por falta de suficiente prueba, ni que transcurrió desde el 4 de Abril de 1846 hasta el 10 de Mayo siguiente, en que solicitó Landeras ser comprendido en el convenio de Vergara, como tampoco la mitad del de pensantia desde 7 de Julio de 1854 al 2 de Febrero de 1852; y le asignó el haber de jubilacion de 7.200 rs. anuales, tres cuartas partes del sueldo regulador de 12.000 rs. señalado á los Comisarios de guerra que no stuvieron en el cuadro efectivo:

Vista la demanda contra la expresada Real orden que D. José Antonio Landeras propuso ante mi Consejo Real en 12 de Setiembre de 1855, reclamando el abono del tiempo que en ella se habia omitido y sueldo regulador de 14.700 rs., que era el de reglamento:

Visto el Real decreto de 5 de Enero de 1855, dado á consulta del entonces suplenido Consejo Real, por el cual viene en desestimar la expresada demanda y en confirmar la Real orden reclamada:

Visto el recurso de revision interpuesto en tiempo por Landeras contra dicho fallo definitivo, alegando en su apoyo:

1.º Que los fundamentos de dicha sentencia, si no pueden decirse falsos por lo ménos equivocados, ambiguos e inexactos.

2.º Que hay contrariedad en su parte dispositiva, con lo resuelto en otros expedientes, cuyos interesados suponen hallarse en idéntico caso que el recurrente.

3.º Que se han omitido en los considerandos circunstancias esenciales.

Y por último, que la Real orden de 27 de Junio de 1855, objeto de su primer recurso de revision, fue dictada sin conocimiento de varios antecedentes que relativo en su poder habia la de clases pasivas al remitir al Ministerio de Hacienda el expediente de Landeras con la clasificacion que habia hecho de sus servicios; y oficial A la vez...

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal apoyándose en la adesion del expresado recurrente, así como en los Vistos los escritos de réplica y contraréplica, así como en los Vistos los artículos 227 y 233 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que instan de los casos en que para lugar la aclaracion y revision de las sentencias definitivas...

Considerando que en la supuesta la exactitud de las alegaciones en que Landeras pretende apoyar su recurso, ningun de ellas produce el derecho á la revision de la sentencia definitiva con la cual se rectifica, y que tampoco conlucen en ella ninguna de las circunstancias que según los artículos del reglamento que quedan citados, pueden demandar y dársele revision.

Considerando que á petición del mismo Landeras, y en virtud del auto de la Sección de lo contencioso del Consejo Real, dictado en 13 de Diciembre de 1855, y notificado á las partes en la vía siguiente inmediato, se unieron á las actuaciones para los efectos que hubiese lugar y se apreciaron antes de dar sentencia los documentos presentados por aquel para suplir la falta de los que afirmaba no haberse tenido á la vista por mi Gobierno al expedir la citada Real orden de 27 de Junio de 1855, así como en el auto de 10 de Mayo de 1856, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Don Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. An-

tonio Gil y Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. José de Zaragoza, D. Fermín Salcedo y D. José Caveda Vengo en declarar no haber lugar á admitir el recurso de revision interpuesto por D. José Antonio Landeras contra mi Real decreto de 5 de Enero de 1855.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano -El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion.- Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo Real, acordó que se ponga en resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 8 de Abril de 1858.- Juan Sunyé

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Comunicacion de la Instrucción pública (Q)

No habiéndose nombrado en los pueblos de esta provincia las Juntas locales de primera enseñanza que previene el artículo 287 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre del año próximo pasado, y siendo necesario proceder á su nombramiento, he acordado prevenir á los Ayaldes, por medio de la presente circular, que tan luego como por el Honorable Consejo de las respectivas diócesis se les indique el sacerdote que deben designar para el cargo de Vocal, propongan inmediatamente á este Gobierno los individuos que con arreglo á dicho artículo han de componerla de sus respectivos distritos municipales, para en su vista expedir los nombramientos.

Guadalajara 10 de Mayo de 1858.

Matias Bedoya, sup. notario al subdelegado de la provincia de Guadalajara. No habiéndose supresado el acto del llamamiento y declaracion de soldados, el mozo Timoteo Martinez, natural de Escamilla, comprendido en el sorteo celebrado para la quinta de la reserva del año último, ni tampoco en el termino que le señaló el Ayuntamiento para que concurriese al tiempo de verificar la entrega de los quintos en la caja de la capital, haciante ha habido alcanzado la responsabilidad en dicho reemplazo, he acordado se publique por medio del Boletín municipal de esta provincia y Gaceta del Gobierno, exhortando á las Autoridades civiles y militares (Guardia civil y demas dependientes de vigilancia), para que siendo habido el expresado mozo, procedan á su captura, remitiéndole á disposicion de este Gobierno, para los efectos que procedan.

Guadalajara 11 de Mayo de 1858.- El Gobernador, Matias Bedoya.

Señas del mozo.

Edad 23 años, estatura 5 pies y 6 líneas, color moreno, su producción torpe, va en compañía de unos volatineros.

Seguridad y orden público. Negociado 5.

En comunicacion que me ha dirigido el Sr. Gobernador de la provincia de Segovia con fecha 7 del actual, pone en mi conocimiento haber sido robada la noche del 5 al 6 del mismo mes la Iglesia parroquial de San Sebastian de aquella ciudad, llevándose las alhajas que á continuación se expresan: Unos mutuos encargos á los Alcaldes de esta provincia y al Comandante de Guardia civil y Comisarios de Vigilancia, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, a fin de averiguar si los autores de dicho robo sacrilego se presentan á enajenar los mencionados efectos en sus respectivos distritos, tomando al efecto cuantas medidas sean convenientes; y si lograsen averiguarlo, procedan á su detencion dándome parte inmediatamente, remitiéndoles á este Gobierno con la competente seguridad.

Guadalajara 11 de Mayo de 1858.—Matias Bedoya

Alhajas robadas.

Una cruz parroquial, de estilo gótico, con piezas del mismo orden, en su cabeza faltan algunos remates con toda la armadura, peso once libras.

Otra de pendon, con crucifijo, también de plata, su peso treinta onzas.

Otra de sin crucifijo, la faltan cinco remates, tiene uno de bronce soldado con estaño, su peso diez y nueve onzas.

Cuatro cálices de plata, uno sobredorado y la copa de otro, su peso cinco libras.

Un copon y una cajita para administrar el Santísimo Sacramento, su peso trece onzas.

El incensario y navetas, tres libras y cuatro onzas.

La reliquia de San Sebastian, cuyos adornos pesan diez y siete onzas.

Una lampara de plata con la siguiente inscripcion: «A diéron los moribundos de la casa antigua de moneda el año de 1662, al Smo. de San Sebastian, su peso siete libras.»

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que la mina titulada El Charro, sita en término de Huelmo de la Sierra, correspondiente á la sociedad Selenbrina, de la que es Presidente D. Pedro Barrantes, ha sido declarada caducada, por no haber presentado la designacion de persona que tenia pedida, dentro del tiempo que marca el articulo 1.º del reglamento de 18 de Mayo de 1857.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo que esta prevenido en la ley de minería. Ciudad de Guadalajara y Mayo 8 de 1858.—Matias Bedoya.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Guadalajara. El Excmo. Sr. Capitan general del

distrito en 8 del corriente me dice lo que sigue:

El Sr. M. la Reina (Q. D. G.), consecuente á una consulta elevada por el Capitan general de Castilla la Vieja, presentada por el Jefe del depósito de Jijon, acerca de la admision de los sustitutos en las cajas de quintos, y de la variacion que seria conveniente introducir en las instrucciones de 28 de Febrero de 1854 y 23 de Junio de 1855, respecto á la estatura que en aquella se exige á los voluntarios procedentes de la clase de paisanos y á los premios que á los mismos se conceden en su alistamiento; y teniendo presente una reclamacion de igual índole del Jefe del depósito de Villante cursada por la Direccion de Infanteria, de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido acordar por Real orden de 25 de Marzo las disposiciones siguientes:

- 1.º No se exigirá á los voluntarios á que se refiere el art. 1.º del cap. 3.º de las instrucciones para la recluta de Ultramar, aprobados en 28 de Febrero de 1854, mas estatura que la que la ley de reemplazos vigente señala para los que deben entrar en suerte para el del Ejército de la Península.
2.º Los premios que se conceden por su enganche para los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, y segunda brigada primera de Ultramar, y para el Ejército de Filipinas serán los mismos respectivamente, segun se comprometan á servir por ocho ó seis años para los señalados en el artículo 1.º de la ley de reemplazos para el Ejército de la Península.
3.º Los abonos de estos premios se harán en el fondo general de reducciones y en la forma misma en que se hacen respecto á los reenganchados dentro de aquellos Ejércitos, y los que habiéndolo verificado en el de la Península pasan al servicio de los mismos, en el concepto de que los 320 reales que deben recibir los voluntarios al alistarse, se les entregará 60 al filiarse, y el resto al verificar el embarque para Ultramar.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á lo mandado en esta Real orden, que tendrá completo efecto desde el dia 1.º de Mayo del año actual de 1858.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y publicacion en el Boletín oficial de esta provincia. Lo que se inserta en el expresado periódico en cumplimiento de lo que se previene.

Guadalajara 10 de Mayo de 1858.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchula. Insertese.—Bedoya.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara. En la imprenta de D. Elias Ruiz B. Joaquín Arroyo Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc. Por el presente hago saber: Que para pago de las costas de la causa seguida á Mamerta

Peréz Medel vecino de Chiboches, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día 18 del Mayo próximo, de diez y doce de su mañana, en este Juzgado, los bienes que con su tasacion, sito en término de dicho pueblo, son: Una casa con su patio y corral, y un terreno de 1200 varas de frente en el Chaparral, de una manzana, que linda con Vicente Yáñez, y una casa en la calle de Mari Díaz, que linda á Poniente dicha calle, en 1.446 varas de frente, y un terreno de 1000 varas de frente en el Arroyo de media finca, en la villa de San Mateo de Segovia, en el término de San Mateo de Segovia, en el término de San Mateo de Segovia, en el término de San Mateo de Segovia. Una casa en la calle de Mari Díaz, que linda á Poniente dicha calle, en 1.446 varas de frente, y un terreno de 1000 varas de frente en el Arroyo de media finca, en la villa de San Mateo de Segovia, en el término de San Mateo de Segovia, en el término de San Mateo de Segovia. Una casa en la calle de Mari Díaz, que linda á Poniente dicha calle, en 1.446 varas de frente, y un terreno de 1000 varas de frente en el Arroyo de media finca, en la villa de San Mateo de Segovia, en el término de San Mateo de Segovia, en el término de San Mateo de Segovia.

Insértese.—Bedoya.

Anuncios oficiales.

Junta provincial de Instruccion pública de Soria.

Debiendo proveerse por medio de oposicion la escuela de niños elemental completa ampliada, que se ha establecido recientemente en esta capital, con la dotacion de 4400 reales satisfechos en metálico por trimestres, de los fondos municipales, las retribuciones que le correspondan con arreglo á la nueva ley y la casa-habitacion para el Profesor, se anuncia al público segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Junio de 1850, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados que se hallen en el caso de optar á la indicada plaza.

Las asignaturas sobre las que deberán versar los ejercicios serán religion y moral é historia sagrada, lectura, escritura, aritmética con el nuevo sistema de pesos y medidas, gramática castellana, agricultura, pedagogia, sistemas y métodos de enseñanza, geografía é historia, principalmente de España, y nociones de geometría aplicadas al dibujo lineal y á la agrimensura. La oposicion que se cita dara principio á las diez de la mañana del dia 24 de Junio proximo venidero en el local que ocupa la Secretaria de la Junta. Igualmente se proveerán por oposicion las escuelas de niñas de Olvega y Valdeavellano de Tera, dotadas con 2200

reales cada una, pagados del respectivo presupuesto municipal, las verificaciones que se han de hacer en la casa necesaria á las maestras. Las materias sobre las que deberán ejercitar las aspirantes serán doctrina cristiana con la historia sagrada, lectura, escritura, nociones de gramática castellana especialmente en la parte de ortografía, idem de aritmética, debenes de las maestras, principios generales de economía doméstica y labores propias del sexo, con especialidad las indispensables á las clases necesitadas, teniendo en cuenta que aquellas se presentarán sin concluir.

La oposicion que se expresa tendrá lugar terminada que sea la que antes se indica. Si ocurriese la vacante de alguna, ó algunas otras escuelas de tal categoria hasta el tiempo de verificarse estas oposiciones, serán las mismas extensivas á ellas. Los documentos que han de acompañar á sus instancias los interesados é interesadas son los prescritos en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, debiendo inscribirse en Secretaría con seis dias de anticipacion, segun el mismo ordena, ó dirigir desde luego sus solicitudes los que se hallen comprendidos en lo que dispone el art. 187 de la ley.

Soria 6 de Mayo de 1858.—E. G. I. P., Antonio Pinilla.—El Secretario, Isidro Martínez de Toro.

Insértese.—Bedoya.

Comisaria de Montes de esta provincia.

D. Mariano Franco, vecino de Galatayud, ha acudido á esta Dependencia de mi cargo por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, pidiendo el amojonamiento y deslinde de una heredad de su propiedad, sita en el término de Orea, y situada en los montes pinares de los Propios del mismo, en una heredad denominada Heredamiento del Pajarejo, y segun documento que se me ha exhibido al efecto, con un área de 140 fanegas de tierra aragonesa, siendo sus linderos por los cuatro puntos cardinales Mojon de Aragon, Pasillo de Aguas Amargas y término de Orea. Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, para si alguna persona tuviese que exponer en contrario.

Guadalajara 11 de Mayo de 1858.—José Romo.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdenuño Fernandez.

Se halla vacante el partido de cénjomo de esta villa, cuya dotacion consiste en 220 fanegas de trigo cobradas en las eras por el término, y lo que le produzca por el Sr. Cura y los que se rasuran en sus casas asiado de su cargo pagar la casa. Se admiten solicitudes dirigidas al Presidente hasta el día 24 de Mayo corriente. Valdenuño y Mayo 4 de 1858.—Por omisión de la Presidencia.—El Procurador, Juan García Argente. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Quer.

Se halla vacante el partido de veterinario ó abéitar de la villa de Quer, cuya dotacion consiste de 35 á 37 fanegas de trigo, al respecto de 15 celemines por cada par de caballerías mayores; 100 reales por el herraje, caso de ajuste, y no haciéndolo, á dos reales herradura. Tambien se halla vacante el de carretero, consistiendo su dotacion en una fanega de trigo por cada par de labor, y las obras particulares, al precio de tarifa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, hasta el 24 de Mayo en que se proveerá.

Quer 1.º de Mayo de 1858. — El Teniente Alcalde, Pedro de la Plata.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Espinosa de Henares.

Queda vacante desde 24 de Junio próximo el partido de cirujano de esta villa y su anejo Carrascosa de Henares, con la dotacion de ciento treinta fanegas de trigo de buena calidad, seis celemines de cada uno de los que se rasuren en su casa, y libre de contribuciones y cargas concejiles, excepto el subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes (que deberán expresar los años de práctica y puntos donde la han ejercido) al Ayuntamiento hasta el 25 de Mayo, pasado el cual, se proveerá. Debe advertirse que ambos pueblos estan situados en la linea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y en el intermedio de Guadalajara á Jadraque.

Espinosa de Henares 25 de Abril de 1858. — El Presidente, Eulogio Calvo. — P. A. del Ayuntamiento.—Félix Ramirez, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

ALCANCE.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Siendo necesario para el mejor servicio público que los Subdelegados de

Sanidad, en sus tres clases de Medicina y Cirugia, Farmacia y Veterinaria, residan en las cabezas de partido, puesto que de ese modo es mas fácil la directa comunicacion de este Gobierno de provincia y demás Autoridades con ellos á la vez, que mas rápido y eficaz el desempeño de las especiales funciones que les están encomendadas, he dispuesto en su vista, á fin de evitar los males que de no hacerlo así se ocasionan á dicho servicio, que en lo sucesivo se observen las dos reglas siguientes:

1.º Los Subdelegados de Medicina y Cirugia, Farmacia y Veterinaria de esta provincia fijarán precisamente desde hoy residencia en los pueblos cabezas de su respectivo partido judicial.

Y 2.º Los Subdelegados de esas tres clases que en la actualidad residieren fuera de las cabezas de partido, se trasladarán á ellas, en cumplimiento á la anterior disposicion; teniendo entendido, que si pasado un mes, despues de la publicacion de esta circular en el Boletín oficial, no lo hubieren ejecutado, se supondrá que renuncian á ese cargo, procediéndose en seguida al nombramiento de otro que llene la mencionada condicion.

Semejantes medidas son altamente indispensables, si los referidos Subdelegados de Sanidad han de dar pronto y exacto cumplimiento al importante cometido que la ley y la buena administracion pública exige de los mismos; por lo cual haré que se lleven á efecto, desde este dia, sin admitir excusa alguna sobre este punto.

Guadalajara 10 de Mayo de 1858. — Matías Bedoya.

Ingresan diariamente los fondos y se conservan en el Banco de España.

Suscriptores hasta el 14 de Abril de 1858, 7,462.

Capital impuesto, 45.891,955 Rs.

En Guadalajara, suscriptores 68.

Capital, 140,300 rs.

Esta gran Sociedad establece, para comodidad de sus suscriptores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella.

Formacion de capitales.

De supervivencia.—De muerte.

Rentas vitalicias

De supervivencia.—A voluntad.—De sucesion.—Al contado.

El objeto de esta Sociedad es proporcionar á todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos, que se satisfacen por anualidades ó mensualmente, segun convenga á los imponentes. La forma de hacer las suscripciones, las épocas en que pueden verificarse y las ventajas que ofrece á los asociados, se demuestran en el prospecto, que se dá gratis á quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 5, 10, 15, 20 ó 25 años. Las seguridades que proporciona á los suscriptores son tan palpables que en el muy corto periodo que lleva de existencia cuenta con un desarrollo superior á nuestras esperanzas.

La Junta de Inspeccion de esta provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes.

Presidente, Ilmo Sr. D. Miguel Belza.
Vicepresidente, Sr. D. José Domingo de Udaeta
Vocales, Sr. D. Fernando de Sola.
Sr. D. Manuel Saez de Tejada.
Sr. D. Roman Atienza.

Vocales, Sr. D. Tomás de Lucio.
Sr. D. José Gamboa.
Sr. D. José María Medrano.
Sr. D. Mariano López Palacios.

El Subdirector de la provincia, D. Manuel Joaquin de Solís, tiene su domicilio en esta capital, plaza de Santiago, núm. 87.

Los Delegados de distrito son:

En Guadalajara: D. Gregorio Carrasco, Subdirector 2.º.—D. Baltasar Albacete.
En Cifuentes: D. Mariano Santa María.
En Cogolludo: D. José Segoviano.
En Sigüenza: D. Tiburcio Gonzalo.

Todos los representantes de esta Sociedad facilitarán prospectos á quienes lo soliciten, asi como darán cuantas explicaciones se deseen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 rs., segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion.

Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecentándose en los sucesivos, segun se ve mas detalladamente en el prospecto.

ENTREGAS ANUALES DE 1.000 REALES.	A LOS 5 AÑOS.	A LOS 10 AÑOS.	A LOS 15 AÑOS.	A LOS 20 AÑOS.	A LOS 25 AÑOS.
Antes de cumplir un año.....	Capital.... 12.330	46.500	101.100	225.000	527.000
	Renta..... 1.044	3.934	8.456	19.635	44.785
De 3 á 7 años.....	Capital.... 9.960	31.500	79.000	175.000	378.500
	Renta..... 898	2.665	6.683	14.805	32.022
De 15 á 20 años.....	Capital.... 9.530	30.900	79.170	171.500	389.000
	Renta..... 807	2.614	6.881	14.509	32.910
De 30 á 40 años.....	Capital.... 9.725	31.100	81.000	177.500	398.500
	Renta..... 823	2.632	6.853	15.017	33.718
De 60 en adelante.....	Capital.... 10.700	40.000	90.000	200.000	417.500
	Renta..... 905	3.383	7.614	16.920	35.221

NOTA. El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagados en la primera anualidad, produce beneficios mucho mayores.

OTRA. En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente larga, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de los estampados en ella.

En poder de D. Balbino Cuerda, vecino de Sigüenza, se encuentran de venta, por comision de esta redaccion, toda clase de documentos impresos para la formacion de cuentas de Propios, de instruccion pública, beneficencia, fees de vida, estados trimestrales de nacidos, muertos y matrimonios.
Insértese.—Bedoya.

y Sobrinos, se hallan de venta todos los documentos correspondientes para la formacion de cuentas de Propios, papeletas de conminacion y todo cuanto puedan necesitar los Ayuntamientos de esta provincia, á precios muy arreglados.

En la Imprenta de D. Elias Ruiz

Insértese.—Bedoya.

PARTE NO OFICIAL.

MONTE PIO UNIVERSAL

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

autorizada por dos Reales órdenes.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA

DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Direccion general y Oficinas centrales en Madrid, calle de la Cruz, núm. 18, 20 y 22, cuarto principal.

Delegado del Gobierno: Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION:

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, Presidente.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.
Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Propietario.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé, Propietario

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Médico de Cámara de S. M. y Propietario.
Sr. D. Manuel Gonzalez Acebedo, Diputado 1.º del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes y Propietario.
Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebrón, Grande de España.

Director general: Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.

Subdirector general: Sr. Marqués de San José.

Guadalajara Imp. de Ruiz y Sobrinos.—San Lázaro, 21.